AÑO 1980.—NUMERO 27 LUNES, 3 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año).............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

484

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente relativo al acuerdo de 18 de enero de 1980 concertado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa KLEIN, S. A., y

Resultando: Que con fecha 21 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el acuerdo suscrito por el Comité de Empresa y la Dirección de la empresa KLEIN, S. A., sobre el Convenio Colectivo de Trabajo y su homologación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 14.1 de la Ley de Convenios Colectivos de 19-XII-1973 y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para la homologación de lo acordado por las partes, su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa KLEIN, S. A., con centro de trabajo en Segovia.

2.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de 19-XII-1973, por tratarse de una resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de la Delegación de Trabajo.

Segovia, 22 de febrero de 1980.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO DE EMPRESA

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—Los pactos del presente Convenio regirán las relaciones económico-laborales de la factoría que la empresa KLEIN, S. A., tiene en Segovia.

Art. 2.º Duración.—La duración del presente Convenio será de un año, retrotrayendo sus efectos salariales económicos al 1.º de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia.

Art. 3.º Prórroga.—Una vez finalizado el plazo de duración de este Convenio, se entiende prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su expiración.

Art. 4.º Compensación.—Si existiera algún trabajador o grupo de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, sean superiores a las que para los trabajadores del mismo grado o nivel se establecen en el presente Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente a los trabajadores a quienes personalmente les afecte, y se dará cuenta al Comité todos los meses de qué forma y cuántas personas reciben gratificaciones.

Art. 5.º Absorción.—La mejora de salarios o de cualquier otra clase que pudieran ser recogidas por un Convenio provincial o norma legal general, como pudieran ser las mejoras del salario mínimo interprofesional, no serán absorbidas por el presente Convenio y sí añadidas al salario base que haya, respetando el pacto empresarial.

Art. 6.º Salarios.—Serán los contenidos en el anexo al presente Convenio, para cada una de las categorías profesionales expresadas en el mismo.

Art. 7.º Participación en beneficios.—Los trabajadores de la empresa KLEIN, S. A., percibirán anualmente en concepto de participación en beneficios el importe de quince días abonados al salario realmente percibido en un día normal de trabajo, abonándose este importe en el primer trimestre del año siguiente al devengado.

Art. 8.º Trabajos nocturnos, tóxicos, penosos y peligrosos.—Todos aquellos trabajos nocturnos y los considerados tóxicos, penosos o peligrosos, llevarán consigo un complemento de 25 por 100, el 40 por 100 para los puestos más afectados, que dictaminarán conjuntamente el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Comité de Empresa y el Gabinete de Seguridad. Estos porcentajes se calcularán sobre el salario percibido en un día normal de trabajo.

Art. 9.º Pagas extraordinarias.—La empresa KLEIN, S. A., satisfará las gratificaciones de Julio y Navidad a razón de treinta días de salario base más antigüedad. Al personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar le serán abonadas estas gratificaciones en idénticas condiciones.

Art. 10. Vacaciones. — Estarán integradas con un mes al año. El período de su disfrute se debatirá en próximas reuniones. Este mes será pagado a razón de salario real.

Asimismo se disfrutarán todos los puentes existentes en el año vigente de este Convenio, siendo retribuidos como si fueran días realmente trabajados.

Art. 11. Jornada laboral.—La jornada laboral será de 44 horas semanales y se dispondrá de 30 minutos diarios para tomar el bocadillo. Cualquier modificación oficial posterior a este Convenio empezará a regir tan pronto como sea aprobado, respetando la media hora de bocadillo.

Art. 12. Jubilación.—Cuando la jubilación se produzca a los 61, 62, 63, 64 ó 65 años de un trabajador que lleve como mínimo 15 años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe bruto de dos mensualidades incrementadas con todos los emolumentos inherentes a las mismas, más 15 días por cada 5 años que excedan de los 15 de referencia.

Si la jubilación se produce a los 60 años de edad, se percibirá el importe de dos mensualidades incrementadas con los emolumentos correspondientes, más 30 días por cada 5 años que excedan de los 15 de referencia.

Asimismo, aquellos trabajadores que tengan 55 años o más, y que se ocupen en puestos de trabajo de los considerados penosos, tóxicos o peligrosos, pasarán, previa petición, a ocupar otros puestos que no tengan tal consideración, conservando su misma categoría y retribución.

Art. 13. Trabajos de superior e inferior categoría.—A ningún trabajador se le podrá exigir responsabilidad ni prestación de servicios distintos a los de la categoría que ostente, salvo que, por necesidades transitorias y excepcionales de la empresa, deban desempeñar funciones de superior categoría, en cuyo caso el trabajador percibirá el salario correspondiente al de la categoría superior. Igualmente, y por las mismas circunstancias, podrán afectarse a funciones de categoría inferior, respetándose en tal caso el salario que perciba por la categoría profesional en la que esté encuadrado. La primera situación no podrá exceder su duración de dos meses, y la segunda, de un mes; estándose, en otro caso, a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 14. Prendas de trabajo.—La empresa KLEIN, S. A., estará obligada a proporcionar a cada trabajador tres prendas de trabajo al año, que se entregarán en la primera quincena de los meses de enero, mayo y septiembre, respectivamente.

Art. 15. Transporte.—La empresa pondrá a disposición de los trabajadores un servicio de autobuses, a través del cual se trasladarán y regresarán de la factoría con el horario y paradas que se establezcan, de acuerdo con lo que dictamine el Comité de Empresa.

Art. 16. Revisión médica.—Para velar por la salud de todos los trabajadores, éstos serán sometidos a una revisión médica periódica anual, coincidiendo con el segundo trimestre natural. Dicho reconocimiento médico tendrá lugar durante la jornada laboral, será facilitado por la empresa y no llevará consigo pérdida alguna de salario.

Art. 17. Cooperativa de consumo.—La empresa KLEIN, S. A., pagará una cuota que dé derecho a ser socios a todos los trabajadores, a una cooperativa de consumo, elegida libremente por el Comité de Empresa, o a disposición de fondos equivalentes, en lo que el Comité de Empresa determine.

Art. 18. Vacantes.—Cuando se produzcan vacantes de personal, así como ampliación de plantilla, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales fijarán, de común acuerdo con la parte empresarial, los criterios a seguir en orden a cubrirlas, así como los diferentes puestos que se ocupen en cada sección.

Art. 19. Horas extraordinarias.—Si por necesidad de la empresa se vieran obligados los trabajadores a realizar horas extraordinarias, éstas en todo caso deberán atenerse a la normativa legal vigente y siempre con autorización del Comité de Empresa. La empresa se verá obligada a crear un nuevo puesto de trabajo por cada 1.200 horas extraordinarias realizadas al año.

Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior los trabajadores de las secciones de mantenimiento preventivo y reparaciones.

Art. 20. Enfermedades derivadas de accidente laboral o no laboral, enfermedad profesional o común.—En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa KLEIN, S. A., abonará a sus trabajadores desde el primer día la totalidad de las retribuciones que tuviesen que percibir estando en activo.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dichas prestaciones se mpezarán a abonar a partir del séptimo día.

Art. 21. Calendario laboral.—La empresa KLEIN, S. A., se compromente a confeccionar dentro del mes de noviembre el calendario laboral del siguiente año, de acuerdo con el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, en el que se establecerán horarios, turnos, días festivos, período de vacaciones, realización de horas extraordinarias, etc.

Art. 22. La empresa entregará a cada trabajador a su servicio, en el plazo de quince días a la firma de este Convenio, un ejemplar del mismo.

Art. 23. Derechos de información y reunión.—El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales tendrán derecho a:

a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la empresa, así como fijar comunicaciones o anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberá proporcionar la empresa.

b) Recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

c) Reunirse en los salones de la empresa, para lo cual podrán convocar asambleas de los trabajadores, previa notificación a la empresa.

d) Disponer anualmente de 20 horas retribuidas para la Sección Sindical, sin perjuicio de que a cada uno de los delegados del Comité se les respeten las establecidas para esta función dado caso de que coincidan ambas funciones en un mismo trabajador.

e) No ser sancionado ni ver alteradas sus condiciones laborales sin haber sido oída previamente la representación de la Sección Sindical de Empresa a la que pertenecen.

f) Ser informados previamente a situaciones tales: Reestructuración de plantillas, reducciones de jornada, cierres de empresa, suspensiones temporales de contrato y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar los intereses de los trabajadores.

g) Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público o sindicial podrán pedir la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo por el tiempo del mandato.

Art. 24. Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.—El presente Convenio quedará sujeto en este apartado a lo que se dispone en el Convenio Marco para las Industrias Químicas.

Art. 25. Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando adecaudamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho al salario real por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

— Quince días en caso de matrimonio.

— Tres días en caso de muerte del cónyuge, hijos, padres del trabajador o cónyuge y hermanos.

— Dos días en caso de muerte de abuelos, nietos o hermanos del cónyuge.

— Tres días en caso de intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres del trabajador o de su cónyuge, previa justificación médica.

— Dos días por traslado de su domicilio habitual.

— Dos días en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siendo uno el día de la boda y otro el anterior o posterior, según el interesado quiera.

— Tres días laborables por alumbramiento de esposa.

— En caso de fallecimiento de un compañero, los de su sección podrán ausentarse de la empresa y acompañar la conducción del cadáver, previa notificación al efecto.

Art. 26. Excedencias. — Los trabajadores con dos años de antigüedad en la empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un período de tiempo de un mes a cinco años, al final de los cuales, y con un tiempo de preaviso de quince días, tendrán derecho a la reintegración en su puesto de trabajo o similar. El tiempo que el trabajador esté en situación de excedencia será computable a todos sus efectos de antigüedad.

Las peticiones de excedencia serán resueltas conjuntamente por la empresa y el Comité de Empresa en el plazo máximo de un mes.

Artículo 27. Comisión Paritaria. — Se establece una Comisión Paritaria, formada por tres miembros del Comité de Empresa y otros tres de la parte empresarial, con los asesores que cada representación designe, para que interpreten y vigilen el exacto cumplimiento de lo aquí establecido, y en caso de no llegar a un acuerdo, tal cuestión se someterá a la decisión de la autoridad laboral provincial.

Disposición adicional.—Los trabajadores mantendrán el nivel retributivo individual fijado en las tablas del anexo durante 1981, en tanto no sea sustituido por otro el presente Convenio.

ANEXO AL ARTICULO 6.º

A partir de enero de 1980:

Salario base: 692 pesetas, más antigüedad.

Añadir al pacto empresarial un aumento desde 1.º de enero de 1980 de 3.500 pesetas lineales al mes, añadiendo las subidas del Estado.

En caso de no originarse éstas, se garantiza una negociación desde 1.º de enero de 1980 de un mínimo de 500 pesetas cada mes.

CALENDARIO LABORAL

— 30 días de vacaciones.

— Además de todos los domingos, todas las fiestas oficiales, más San Pedro, San Frutos, San Alberto Magno y los puentes del año. Además, el 24 y 31 de diciembre serán festivos a partir de las catorce horas.

Disposición final.—Los acuerdos a los que se ha llegado en este Convenio lo han sido entre el Comité de Empresa y KLEIN, S. A.

493

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTO

El señor Ingeniero Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 12 de febrero de 1980, me comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 2 de febrero de 1980, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 230 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Montecillo", de la pertenencia del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente y sito en su término municipal, consorciado con el ICONA, número SG-3.053 del Elenco.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicaron en el B. O. de la provincia los preceptivos anuncios relativos al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en su mojón trifinio de los términos de Pradales, Encinas y Fresno de la Fuente, en la margen izquierda de la Carretera Nacional I de Madrid a Irún, p. k. 129, continuando luego la colocación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 127, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro del monte. No existen enclavados y no hubo protesta o reclamación alguna en el apeo. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia, y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amo-

jonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 230 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Montecillo", de la pertenencia del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.

Número del Catálogo: 230.

Nombre del monte: "El Montecillo".

Término municipal: Fresno de la Fuente.

Pertenencia: Ayuntamiento de Fresno de la Fuente.

Límites:

N.—Mojón trifinio de los términos municipales de Encinas, Pradales (en su anejo de Carabias) y Fresno de la Fuente.

E.—Carretera Nacional I, término de Cedillo de la Torre, monte de particulares, baldíos municipales y labrantíos particulares.

S.—IRYDA, labrantíos y baldíos particulares, cañada, baldíos municipales, Carretera Nacional I y labrantíos particulares.

O.—Camino del Cabozo, fincas particulares y término municipal de Encinas.

Cabidas:

Cabida total de monte...........	438,8600 Has.
Cabida Carretera N.-I	9,2100 Has.
Cabida pública resultante	429,6500 Has.

No existen enclavados.

Especies:

Quercus ilex, Quercus lusitánica y Pinus laricio.

Servidumbres:

Carretera N.-I que cruza el monte de los piquetes números 9-10 a los números 61-62.

Cañada que entra en el monte entre los piquetes números 54-55 y charca de abrevadero.

De paso por los caminos y sendas que cruzan el monte.

3.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, además, a los interesados que esta resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no se podrá suscitar ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o a cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los tribunales ordinarios.

Segovia, 22 de febrero de 1980.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

486

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 103/80, seguido en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Felipe Muñoz López contra la empresa Promoción de la Juventud, S. A., "PROJUSA", sobre cantidades, se ha dictado providencia, con fecha 22 de febrero de 1980, del tenor literal siguiente:

"Providencia.—Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de demanda, con sus correspondientes, copias simples, regístrese, y por interpuesta la demanda que es objeto del mismo, se señala el día 11 de marzo de 1980, a las diez y diez horas de su mañana, para que tenga lugar el acto de conciliación y a continuación el de juicio, en caso de que no haya avenencia; cítese a las partes, haciendo saber a la demandada que la copia de la demanda y demás documentos se hallan en la Secretaría de esta Magistratura a su disposición, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Se tiene por designado al Letrado don Nemesio Mínguez Fernández para que lleve la representación y defensa en juicio del actor, señalando el domicilio del referido Letrado para oír citaciones y notificaciones. Se admite la prueba de confesión judicial propuesta, y en su virtud cítese a la demandada por edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura. En cuanto a la prueba documental del segundo otrosí de la demanda, no ha lugar, sin perjuicio de lo que se acuerde en su momento.—Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Ruiz Lanzuela.—M. Marín.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa demandada "PROJUSA", hoy en ignorado paradero, que tuvo su domicilio en Villacastín (Segovia), y su publicación en el B. O. de la provincia de Segovia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.—El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

DELEGACION DE AGRICULTURA 497

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUMERO 3

Calendario de funcionamiento de Silos, Centros y Almacenes correspondiente al mes de marzo de 1980

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS DE APERTURA
AYLLON	Diario, excepto días 8, 22 y 29.
BOCEGUILLAS	Miércoles a viernes y días 8 y 29.
Sepúlveda	Lunes y martes.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario, excepto días 8, 15 y 29.
CANTALEJO	Diario, excepto días 15 y 22.
CARBONERO EL MAYOR	Diario, excepto días 8, 22 y 29.
CUELLAR	Diario, excepto días 8, 15 y 29.
FUENTEPELAYO	Diario, excepto días 8, 15 y 29.
HONTALBILLA	Diario, excepto días 8, 22 y 29.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a jueves y día 15.
Fuente de Santa Cruz	Día 21.
Santiuste de San Juan Bautista	Días 7, 14 y 28.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario, excepto días 15 y 22.
SAMBOAL	Lunes a jueves y día 22.
Coca	Días 7 y 21.
Narros de Cuéllar	Días 14 y 28.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Diario, excepto días 7, 14, 15 y 22.
Martín Muñoz de las Posadas	Días 7 y 14.
SANGARCIA	Diario, excepto días 7, 8, 15 y 29.
Muñopedro	Día 7.
SEGOVIA	Diario, excepto días 8, 22 y 29.
TEJARES	Lunes a jueves y días 8 y 29.
Sacramenia	Viernes.
TUREGANO	Diario, excepto días 15 y 22.
VILLACASTIN	Lunes y miércoles a viernes y día 15.
Zarzuela del Monte	Martes.

NOTA.—Durante el mes de marzo se incrementarán los precios de los cereales en las siguientes cuantías:

Trigo ... ... 84 ptas. Qm.
Cebada, avena y centeno ... ... 78 ptas. Qm.

Segovia, 26 de febrero de 1980.—El Jefe provincial.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN SEGOVIA

507

SECCION DE PRODUCCION ANIMAL **Mes de enero de 1980**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
			NEGATIVO					

Segovia, 26 de febrero de 1980.—El Jefe provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

481

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a once de febrero de mil novecientos ochenta.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Saji, S. L.", domiciliada en Segovia, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don José-Ignacio González Aguado, y de la otra, como demandado, don Joaquín Vera López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Joaquín Vera López, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Saji, S. L.", de la suma de trescientas setenta y dos mil ochocientas veintitrés pesetas sesenta y seis céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde don Joaquín Vera López, expido el presente, en Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.—José María Gómez - Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

480

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a siete de febrero de mil novecientos ochenta.—Vistos por mí, el ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, la entidad "Piensos Castilla, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Angel Agudo Benito, y de la otra, como demandado, don Angel Mayorga Gómez, mayor de edad, agricultor-ganadero y vecino de Salobral (Avila), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que con total estimación de la demanda deducida por "Piensos Castilla, S. A.", debo condenar y condeno a don Angel Mayorga Gómez a que abone a aquélla la cantidad de cuatrocientas diecinueve mil quinientas pesetas, así como el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, todo con expresa imposición al demandado de las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde don Angel Mayorga Gómez, expido el presente, en Segovia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta.—José María Gómez - Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

483

Don Eusebio Lafuente Almazán, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a ocho de enero de mil novecientos ochenta.—El señor don Eusebio Lafuente Almazán, accidentalmente Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una, como demandante, don Lucinio Martín Manso, mayor de edad, soltero, tejedor y vecino de Carbonero el Mayor, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Manuel Monedero Sanz, y de la otra, como demandado, don Isaac Cabrero Jerónimo, contratista y vecino de Aguilafuente, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Isaac Cabrero Jerónimo, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor don Lucinio Martín Manso de la suma de ciento veintidós mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Eusebio Lafuente Almazán.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde don Isaac Cabrero Jerónimo, expido el presente, en Segovia, a quince de enero de mil novecientos ochenta.—Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretario (ilegible).

448

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTOS

Sebastián de la Iglesia Casado, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Distrito de El Espinar provisto de su permiso de conducir, permiso de circulación del vehículo de su propiedad matrícula B-1955-AX y certificado del seguro obligatorio, a fin de prestar declaración en las diligencias previas que tramita este Juzgado con el número 100/79, debiendo hacerlo sin excusa ni pretesto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El Espinar, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta.—El Juez de Distrito, Justo Díaz Villasante.

513

Luis Domínguez Simarro, nacido el 3-3-38 en Madrid, hijo de Pedro y de Martina, industrial, casado, domiciliado últimamente en Madrid, calle Meléndez Valdés, 34 y 36, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Distrito de El Espinar, sito en dicha localidad, Plaza Cristo Rey, número 1, a fin de prestar declaración en las diligencias previas que con el número 149/79 se tramitan por lesiones de Pilar Arroyo Fauro y María Teresa Valcárcel Rubio, debiendo hacerlo provisto de su permiso de conducir y la documentación del vehículo M-4625-CT; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El Espinar, a 16 de febrero de 1980.—El Juez de Distrito, Justo Díaz Villasante.

CONCURSOS Y SUBASTAS

475

Ayuntamiento de Calabazas

Subasta de hierbas

A las trece horas del día hábil en que transcurran veintiún días hábiles al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de este Ayuntamiento la subasta de hierbas de los prados de este municipio, titulados "La Dehesa" y "Suertes". La Mesa estará presidida por el señor Alcalde o quien haga las veces y actuará de Secretario el de este Ayuntamiento, el cual dará fe del acto. Dicha subasta se llevará a cabo con arreglo a lo siguiente:

Lugar del aprovechamiento: "La Dehesa" y "Suertes".

Tasación y precio base del aprovechamiento: 135.000 pesetas.

Fianzas: Provisional, 4.000 pesetas. Definitiva, el 6 por 100.

Pliego de condiciones: El económico - administrativo aprobado por este Ayuntamiento, el cual queda expuesto al público, en esta Secretaría, por espacio de ocho días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Admisión de proposiones: Se admiten proposiciones todos los días hábiles de oficina de esta Secretaría, y en oficinas de la misma, o por cualquier procedimiento legal admitido, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y que sea hábil y hasta las doce horas del día señalado para la subasta; esto es, hasta las doce horas del día en que hayan transcurrido veintiún días hábiles, celebrándose una hora después la subasta.

Los licitadores acompañarán una declaración jurada de no hallarse comprendidos en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad para ser contratados con la Administración Local.

El modelo de proposición se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con el pliego de condiciones, el cual se les facilitará para comodidad en la Secretaría.

La proposición deberá venir reintegrada con póliza de 6 pesetas y sello de la Mutualidad de Administración Local de 25 pesetas.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones, Ley y Reglamento de Contratación de Administración Local y demás normas y leyes aplicables.

Calabazas, a 23 de febrero de 1980.—El Alcalde, Delfino San Juan.—El Secretario, Agapito Delgado Martínez.

491

Ayuntamiento de Villacastín

Tercera subasta de piñas urgente

A las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, debidamente autorizados por la Jefatura del ICONA de Segovia, la tercera subasta del fruto de piña albar del monte número 124, de los propios de este Ayuntamiento, denominado "Pinar de Maniel y Agregados", correspondiente al año 1980, bajo el precio de tasación de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Las proposiciones para tomar parte en la misma se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

Villacastín, 25 de febrero de 1980.—El Alcalde, Carlos González.

477

Ayuntamiento de Fuentepiñel

Subasta para el arriendo de un prado

A las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, igualmente hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en el Salón de actos de la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo del prado "El Arroyal", de los propios de este municipio, con arreglo a los siguientes datos:

Superficie del prado: 18-32 hectáreas.

Tasación: 175.000 pesetas.

Período del arriendo: Desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre de 1980.

Admisión de pliegos: Martes y viernes hábiles de cada semana, en horas de oficina, y el de la licitación hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

Pliego de condiciones: El aprobado por la Corporación, que queda expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: El que figura al final del pliego de condiciones y que será facilitado en Secretaría, reintegrado con 6 pesetas y sello de la MUNPAL de 10 pesetas.

Documentación complementaria: Documento nacional de identidad, declaración jurada prevista en los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento y carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza provisional para optar a la subasta.

Fianzas: Provisional, el 4 por 100 del tipo de tasación, y definitiva, el 8 por 100 del importe de la adjudicación.

En todo lo no previsto en este anuncio será de aplicación lo que al efecto se contiene en el pliego de condiciones, Reglamento de Contratación citado y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Fuentepiñel, a 23 de febrero de 1980.—El Alcalde, Cándido Núñez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

478

Ayuntamiento de La Losa

EDICTO

Don Dionisio Martínez Martínez, mayor de edad, profesión Abogado, vecino de Madrid, calle Peñasanta, 16, 3.º D, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito enterrado de combustible, de cinco mil litros, de gasóleo "C", para dotar de calefacción a una vivienda de su propiedad, sita en la calle Carretera de La Losa-Ortigosa del Monte, sin número.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

La Losa, a 23 de febrero de 1980.—El Alcalde, Félix Casado González.

496

TUREGANO

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de diciembre de 1979, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse por el vecindario las reclamaciones a que hubiere lugar.

Turégano, a 20 de febrero de 1980.—El Alcalde, Agapito Torrego Cuerdo.

504

FUENTEPIÑEL

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria del pasado día 20 de febrero, el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1980, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Fuentepiñel, a 26 de febrero de 1980.—El Alcalde, Cándido Núñez.

474

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

En sesión del Pleno municipal de este Ayuntamiento, de fecha 8 de febrero actual, se adoptó acuerdo de aprobación de un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto-ley 1/80, de 25 de enero, y disposiciones que lo desarrollan.

Este presupuesto se nutre de una operación de crédito autorizada por las disposiciones citadas, que devengará un interés y comisión del 10,20 por ciento anual, y por unos plazos de amortización de 10 años, los cuales se iniciarán a partir del 1 de enero de 1981.

El acuerdo de aprobación y el de contratación de la indicada operación de crédito quedan expuestos al público por un plazo de ocho días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 115/79, de 26 de enero.

De no producirse reclamaciones durante este período se considerarán automáticamente aprobados el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas y la correspondiente operación de crédito por la Corporación.

Santa María la Real de Nieva, 18 de febrero de 1980. El Alcalde-Presidente, Carmen Muñoz.

506

SAN ILDEFONSO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 22 de enero de 1980, el presupuesto extraordinario formado para adquirir un camión basculante con grúa, destinado al servicio de recogida domiciliaria de basuras y otros, cuyo presupuesto se nutrirá totalmente mediante una operación de crédito, a concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, siendo el importe de la operación de dos millones de pesetas y debiendo amortizarse en tres años y medio y devengará un 11 por 100 de interés anual.

Dicho acuerdo, expediente de presupuesto extraordinario y de operación de crédito estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante el cual pueden formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

San Ildefonso, a 27 de febrero de 1980.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

423

MUÑOVEROS

Aprobado por la Corporación municipal el padrón para la exacción del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio en curso, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ordenanza fiscal respectiva.

Muñoveros, 19 de febrero de 1980.—El Alcalde, Juan José de Santos Arroyo.

51

ANUNCIO

CABAÑAS DE POLENDOS

Se comunica que del 8 de marzo al 7 de abril de 1980 se procederá a la colocación de cebos envenenados para control de alimañas.

Segovia, 28 de febrero de 1980.—Firmado: Juan José Martín Casado.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,